



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE GOZÓN

ANUNCIO. Aprobación del Consejo Sectorial de la Mujer y su Reglamento. Expte. SCR/2017/341.

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Gozón, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2017, acordó por unanimidad, aprobar la creación del Consejo Sectorial de la Mujer así como el Reglamento regulador del mismo, que a continuación se transcribe, por lo que se somete a información pública por plazo de 30 días, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, para que se puedan presentar reclamaciones y sugerencias que deberán ser resueltas por la Corporación.

REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER

Exposición de motivos

El artículo 9.2 de la Constitución Española obliga a los poderes públicos a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas y a remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todas/os las/os ciudadanas/os en la vida política, económica, cultural y social. Asimismo, el texto constitucional determina en su artículo 23 el derecho de las/os ciudadanas/os a la participación en los asuntos públicos, compromiso recogido en el artículo 14 del texto constitucional de 1978 que establece el principio de igualdad y la no discriminación por razón de sexo.

La igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en todos los campos sociales es el objetivo de las políticas de igualdad de las distintas administraciones públicas, sirviéndose para este propósito de instrumentos tales como el Consejo Municipal de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

En el marco europeo las directivas relativas a la igualdad emanadas tras la aprobación en 1974 del Programa de Acción Social de la Comisión Europea, ha contribuido ampliamente a la promoción de estos derechos y obligaciones en los estados miembros.

El Derecho Internacional y Comunitario viene recogiendo el principio de no discriminación a la mujer en numerosas resoluciones, decisiones, acuerdos y Convenios, siendo las más destacables:

- La Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, resolución 2263 de la Asamblea General de la ONU, de 7 de noviembre de 1967. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), resolución de la ONU 34/180 de 18 de diciembre de 1979.
- Las cuatro conferencias mundiales sobre cuestiones relacionadas con la mujer: México (1975), Copenhague (1980), Nairobi (1985), y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing, China, en 1995.

Ante esta situación de igualdad jurídica formal entre mujeres y hombres, nos encontramos con que en la vida cotidiana no se respeta este principio originándose constantemente situaciones de desigualdad entre sexos, por lo que esta igualdad no se logra cambiando únicamente las leyes, es preciso cambiar también las actitudes, las formas de vida y las estructuras sociales, que son una barrera mucho más difícil de saltar para participar en igualdad de condiciones en todos los ámbitos de la sociedad.

En la consecución de tales fines, y en general, en la elaboración de una política de igualdad, resulta conveniente que el Ayuntamiento de Gozón cuente con el asesoramiento de un órgano democrático de participación como es el Consejo Municipal de la Mujer.

La creación del Consejo de la Mujer de Gozón supone el establecimiento de un órgano participativo de la ciudadanía de este municipio en asuntos políticos, sociales, culturales, de cara a favorecer un acercamiento hacia una sociedad más justa e igualitaria para hombres y mujeres.

Capítulo I-Disposiciones generales

Artículo 1.—*Naturaleza y fines.*

1.1. El Consejo de la Mujer es un órgano de participación sectorial, creado por voluntad del Ayuntamiento de Gozón.

1.2. El Consejo de la Mujer es un órgano de carácter consultivo, informativo y asesor que permite incentivar la participación y coordinación de este sector de población en la vida municipal.

1.3. Los fines del Consejo de Mujer son:



- a) Velar por la incorporación de la perspectiva de género y la igualdad de oportunidades en el desarrollo de las políticas municipales en todos los ámbitos de la vida privada y pública tanto política como económica, cultural, laboral, educativa y social del Municipio de Gozón.
- b) Servir como cauce de participación democrática de las mujeres y/o sus asociaciones específicas.
- c) Fomentar el asociacionismo entre las mujeres del municipio de Gozón.

Artículo 2.—*Funciones.*

Son funciones del Consejo de la Mujer las enumeradas a continuación, no ostentando facultades resolutorias:

1. Estudiar, informar y emitir propuesta sobre los temas y actuaciones municipales relacionadas con el ámbito de la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.
2. Analizar las situaciones que en el marco de la Igualdad de Oportunidades se generen en el Concejo, así como las actuaciones que se promuevan.
3. Promocionar iniciativas relacionadas con los estudios y análisis derivados de las situaciones estudiadas.
4. Favorecer la coordinación entre las instituciones que actúan en el campo de la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.
5. Promover y canalizar la participación e iniciativas de las mujeres dentro del municipio, así como de las asociaciones existentes en el mismo.

Artículo 3.—*Órganos y composición.*

3.1. El Consejo de la Mujer estará integrado por los siguientes órganos:

- Pleno del Consejo.
- Presidente.
- Vicepresidente.
- Secretario.

3.2. Serán integrantes de pleno derecho del Consejo de la Mujer del municipio de Gozón:

Presidente: El Alcalde/Alcaldesa o Concejala/a en quién delegue.

Vicepresidente: El Concejala/a de Igualdad.

Vocales:

- Un representante por cada uno de los partidos políticos con representación municipal a propuesta de los mismos.
- Una representante de cada una de las Asociaciones de Mujeres inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Concejo.
- Las Asociaciones de Vecinos inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Concejo con vocalías de mujer.
- Una representante del Centro Asesor de la Mujer, con voz pero sin voto.
- Los técnicos municipales designados por el Alcalde-Presidente, con competencia en la materia, con voz pero sin voto.
- La Presidencia o los vocales con voz y voto podrán solicitar la presencia de expertos/as para los tratamientos a tratar en el Pleno del Consejo.

Secretario: Será designado por el Presidente entre el personal de la plantilla municipal.

3.3. Todos los miembros actuarán con voz y voto, salvo el Secretariado y los técnicos municipales designados que lo harán con voz y sin derecho a voto.

3.4. El mandato de los miembros del Consejo Sectorial expirará al terminar el mandato de la Corporación. El Presidente renovará el cargo con ocasión de la toma de posesión como miembro corporativo. Cualquier anticipada en el cargo, que no lo sea por terminación del mandato será ocupada por la persona designada por la administración o asociación a la cual representa el titular del puesto que ha quedado vacante. Las vacantes anticipadas serán cubiertas hasta la espiración del mandato correspondiente.

3.5. La propuesta de nombramiento de las distintas administraciones y asociaciones que están representadas en el Consejo de la Mujer habrán de contener titular y suplente, con sus datos de localización a efectos de las notificaciones oficiales.

3.6. El desempeño de los cargos en el Consejo de la Mujer no será retribuido, ni tendrá compensación económica alguna por su pertenencia al mismo ni por el desarrollo de funciones relacionadas con él.



3.7. Los miembros del Consejo de la Mujer cesarán por alguna de las siguientes causas:

1. Espiración del plazo de mandato sin perjuicio de continuar en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Consejo.
2. A propuesta de la administración o asociaciones que promovieron el nombramiento.
3. Renuncia aceptada por el Presidente del Consejo de la Mujer.
4. Por fallecimiento.
5. Por condena firme por delito.

Capítulo II-Funcionamiento

Artículo 4.—*Régimen de sesiones.*

4.1. Las reuniones del Pleno del Consejo tendrán periodicidad semestral con carácter ordinario previa convocatoria del Presidente.

4.2. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente a iniciativa propia o a solicitud de un tercio de los miembros del Pleno, por escrito expresando los asuntos a tratar.

Artículo 5.—*Convocatorias y sesiones.*

5.1. Las convocatorias se cursarán con una antelación mínima de quince días hábiles, salvo en los casos de urgencia, acompañándose del orden del día de la sesión.

5.2. Para la válida constitución del Consejo Sectorial se requerirá, en todo caso, la presencia del Presidente o vicepresidente que lo sustituya, del Secretario y de la mayoría absoluta de los miembros. En caso de no existir quórum para la válida celebración de la sesión en primera convocatoria, se celebrará en segunda, una hora más tarde, requiriendo la presencia de un tercio de los miembros, incluidos necesariamente el Presidente o Vicepresidente que lo sustituya y el Secretario.

5.3. La forma de adopción de los acuerdos será por votación mediante las siguientes fórmulas:

1. Voto a mano alzada.
2. Llamamiento público, acordado por mayoría absoluta del número de miembros en el que cada miembro manifiesta oralmente su aprobación, desaprobación o abstención.
3. Voto secreto cuando se acuerde así por mayoría absoluta, mediante depósito del voto en una urna.

5.4. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría simple.

Artículo 6.—*Actas de las sesiones.*

De cada sesión que celebre el Consejo de la Mujer se levantará acta por el Secretario que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día, el lugar y el tiempo de la celebración, un extracto de las deliberaciones y los acuerdos adoptados, con especificación del sentido del voto.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros, el voto particular que emita cualquiera de ellos, contrario al acuerdo que al efecto se adopte. Asimismo cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Las actas serán aprobadas en la siguiente sesión que celebre el pleno del Consejo. Excepcionalmente y de conformidad con lo establecido en la legislación vigente de régimen local, se podrán expedir certificaciones de los acuerdos antes de que el acta de la sesión en que se hubiesen acordado se haya aprobado, efectuando las salvedades legales correspondientes.

Capítulo III-El Presidente y Vicepresidente

Artículo 7.—*Funciones del Presidente del Consejo de la Mujer.*

Corresponde a la Presidencia del Consejo:

- Representación legal del Consejo ante toda clase de autoridades y organismos.
- Actuar por delegación o en representación del propio Consejo en otros de carácter superior.
- Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones del Consejo.
- Ser enlace de información entre la Corporación Municipal y el Consejo, trasladando los acuerdos y propuestas tomados en él.
- Dirimir el empate en las votaciones con el voto de calidad.
- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo de la Mujer.
- Dictar cuantas instrucciones de régimen interior sean procedentes para el adecuado despacho de los asuntos de los que sea competente el Consejo de la Mujer.



- Tramitar la solicitud de documentación e informes que se estimen necesarios.
- Ejercer cuantas otras funciones sean propias de su condición de Presidente.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente podrá ser sustituido por el Vicepresidente, que además, podrá asumir la delegación en aquellos actos públicos para el que será nombrado al efecto.

Artículo 8.—*Funciones del Vicepresidente del Consejo de la Mujer.*

Las funciones del Vicepresidente podrán ser:

- Colaborar con el Presidente en todos los asuntos para los que fuera requerido.
- Sustituir al Presidente en los supuestos de ausencia, vacancia o enfermedad.
- Las que expresamente le delegue el Presidente.

Capítulo IV-Los Vocales

Artículo 9.—*Funciones de los Vocales.*

Los vocales tendrán las siguientes funciones:

- Asistir a las sesiones del pleno del Consejo de la Mujer.
- Intervenir en las deliberaciones y emitir su voto para la adopción de los acuerdos, sin que este derecho al voto sea delegable en cualquier otro miembro del Consejo.
- Formular las propuestas, enmiendas orales o escritas y votos particulares que estimen procedentes en el seno del Consejo.
- Proponer la realización de informes para la mejor actuación del Consejo.

Capítulo V-El Secretario

Artículo 10.—*Funciones del Secretario.*

El Secretario, que actuará con voz y sin voto, tendrá las siguientes funciones:

- Asistir al presidente en la confección del orden del día de las sesiones.
- Cursar las convocatorias por orden del presidente, así como las citaciones a sus miembros.
- Recibir los actos de comunicación de los miembros del Consejo.
- Redacción de las Actas, expedir las certificaciones de los acuerdos por orden y con el visto bueno del presidente.
- Llevar y custodiar el Libro de Actas de las sesiones.
- Cuantas otras gestiones sean inherentes a su condición de Secretario.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario será sustituido por otro miembro de la plantilla de trabajadores del Ayuntamiento.

Capítulo VI-la participación ciudadana

Artículo 11.—*Asistencia de invitados expertos.*

El presidente del Consejo podrá recabar los informes que estime oportunos, o bien convocar a la asistencia a las sesiones, a aquellas personas que por su condición específica considere idóneas por razón de los asuntos a trata, todo ello para un mejor asesoramiento del Consejo de la Mujer.

Artículo 12.—*Ruegos y preguntas.*

Aprovechando las nuevas tecnologías de la información, los vecinos y público en general, interesados y debidamente identificados, podrán realizar ruegos y preguntas al Consejo de la Mujer sobre asuntos relacionados con los objetivos y funciones del mismo.

En la página Web www.ayto-gozon.org que posee el Ayuntamiento los vecinos e interesados podrán solicitar ruegos, preguntas, quejas, críticas o sugerencias, con la suficiente antelación para poder ser debatida y contestada por el pleno del Consejo de la Mujer. Este tipo de consultas será tratado en el punto del orden del día "ruegos y preguntas".

Disposición adicional

Única.—Las propuestas de designación y los nombramientos de los representantes que han de integrar el primer Consejo de la Mujer, deberá efectuarse en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este Reglamento.



Disposiciones finales

Primera.—Se faculta al Alcalde o, en su caso, al Concejal del área de Igualdad del Ayuntamiento de Gozón a realizar cuantas gestiones sean necesarias para la consecución de los objetivos de este Reglamento, así como para la constitución del primer Consejo de la Mujer.

Segunda.—El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles de su íntegra publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Luanco (Gozón), a 26 de octubre de 2017.—El Alcalde.—Cód. 2017-12090.